



COMITÉ DE DISCIPLINA

RESOLUCIÓN 2/2012

En reunión celebrada por este Comité, el día 14 de febrero de 2012, en la sede de la Federación de Lucha Canaria en Tegueste, y en relación con los encuentros y reclamaciones que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

ENCUENTRO: **CLUB DE LUCHA ROQUE NUBLO - CLUB DE LUCHA ARIDANE.**

COMPETICIÓN: LIGA DISA GOBIERNO DE CANARIAS.

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2012.

CATEGORÍA: SENIOR PRIMERA.

1.-) ADVERTIR a DON JONAY ALEMÁN (Licencia Federativa 842) del **C.L. ROQUE NUBLO**; que en caso de ser eliminado por amonestaciones en una nueva ocasión, será suspendido con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario.

2.-) ADVERTIR a DON FRANCISCO DÍAZ (Licencia Federativa 2661), **DON JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ** (Licencia Federativa 890), y a **DON ALEJANDRO PÉREZ** (Licencia Federativa 3848) del **C.L. ARIDANTE**, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario.

3.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el Arbitro del encuentro **DON FRANCISCO SANTANA MARTÍN** donde indica que el **C.L. ARIDANE** salió con diez luchadores y comprobando que en el acta del encuentro aparecen relacionados únicamente esos diez luchadores por parte del club **visitante**, es por lo que visto cuanto antecede, se acuerda **SANCIONAR** al **C.L. ARIDANE** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, al incumplir su obligación de presentarse al terrero de lucha con el número de luchadores



reglamentariamente determinado en el artículo 13.A, a) del Reglamento Técnico para este tipo de luchadas (12 luchadores), es por lo que en aplicación del art. 73 del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA** con una multa de **TREINTA Y SEIS EUROS**, por cada uno de los luchadores no presentados, lo que hace un total de **SETENTA Y DOS EUROS (72 €)**.

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: **CLUB DE LUCHA TIJARAFE- CLUB DE LUCHA CASTRO MORALES.**

COMPETICIÓN: LIGA DISA GOBIERNO DE CANARIAS.

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2012.

CATEGORÍA: SENIOR PRIMERA.

1.-) ADVERTIR a **DON JOSUÉ ACOSTA** (Licencia Federativa 1156), del **C.L. TIJARAFE**, y a **DON YERAY HERNÁNDEZ** (Licencia Federativa 62), del **C.L. CASTRO MORALES** que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario.

TERCERO.-

ENCUENTRO: **CLUB DE LUCHA UNIÓN SARDINA- CLUB DE LUCHA ALMOGARÉN.**

COMPETICIÓN: LIGA DISA GOBIERNO DE CANARIAS.

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2012.

CATEGORÍA: SENIOR PRIMERA.

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, **DON HECTOR LEÓN**, donde por éste se indica: "Es expulsado el luchador del CLU Sardina Dial Masse (lic. 3335) por decirle al árbitro auxiliar textualmente: Hijo de la gran puta."

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte del luchador o el capitán del C.L. UNIÓN SARDINA en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegación de tipo alguno, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR a **DON DIAL MASSE** (Licencia Federativa 3335) Luchador del **C.L. UNIÓN SARDINA**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue expulsado del terrero por el árbitro, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.g) del Reglamento Disciplinario, y en



atención a que no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, con **SUSPENSIÓN DE UNA LUCHADA**.

SANCIONAR a **DON DIAL MASSE**, (Licencia Federativa 3335) Luchador del **C.L. UNIÓN SARDINA**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que profirió un insulto al árbitro auxiliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.b) del Reglamento Disciplinario, y en atención a que no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, con **SUSPENSIÓN DE UNA LUCHADA**.

2.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el Árbitro del encuentro **DON HÉCTOR LEÓN** donde indica que el **C.L. UNIÓN SARDINA** salió con once luchadores y comprobando que en el acta del encuentro aparecen relacionados únicamente esos once luchadores por parte del club **local**, es por lo que visto cuanto antecede, se acuerda **SANCIONAR** al **C.L. UNIÓN SARDINA** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, al incumplir su obligación de presentarse al terrero de lucha con el número de luchadores reglamentariamente determinado en el artículo 13.A, a) del Reglamento Técnico para este tipo de luchadas (12 luchadores), es por lo que en aplicación del art. 73 del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA** con una multa de **TREINTA Y SEIS EUROS (36 €)**.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación.

En lugar y fecha arriba indicados.